



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 26 de noviembre de 2019

Señor(a):

**CARLOS ELIT CAICEDO ARARA**

Carrera 19 No. 30 - 07

Armenia - Quindío

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE  
ACCESO AL PÚBLICO**

**Radicación 11EE2019726300100002019**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a CARLOS ELIT CAICEDO ARARA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.606.478, de la decisión del auto N° 2212, proferido por el COORDINADOR GRUPO PIVC - RCC, a través del auto que dispone avocar conocimiento y determina mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio. En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en un (1) folio, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}

**YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ**

Auxiliar Administrativo

Grupo de PIVC-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 5186868

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

**AUTO DISPONE AVOCAR CONOCIMIENTO Y DETERMINA MÉRITO PARA INICIAR  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AUTO No. 2212**

Armenia, noviembre 21 de 2018  
Radicación 11EE2018726300100002019

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine, para tal efecto se cuenta con las Resoluciones internas que asignan las competencias entre las distintas autoridades del Ministerio

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas a solicitud de persona.

Visto el contenido del escrito presentado por COMFENALCO QUINDIO y teniendo en cuenta el radicado bajo el No. 11EE2018726300100002019, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a CARLOS ELIT CAICEDO ARARA, por la presunta mora en el pago de aportes parafiscales de los meses de febrero, marzo y abril de 2018.

En consecuencia, **COMUNIQUESE** al querellado que existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación de la querrela *instaurada por COMFENALCO* de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la sustanciación de las diferentes diligencias, se **ASIGNA** a la *inspectora de trabajo SONIA YANET ZAMORANO PASMÍN*.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

{\*FIRMA\*}

ANGELICA MARIA TORRES CARDONA  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR(A)

Pr. 19 No 30-07  
Pasma WLS.  
No exists. American



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Armenia, 26 de noviembre de 2019

Señor(a):  
**CARLOS ELIT CAICEDO ARARA**  
Carrera 19 No. 30 – 07  
Armenia - Quindío

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE  
ACCESO AL PÚBLICO**  
Radicación 11EE2019726300100002019

Respetado Señor(a),  
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a CARLOS ELIT CAICEDO ARARA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.606.478 de la decisión del auto N° 192, proferido por el COORDINADOR GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, se le informa que contra esta decisión no procede recurso alguno. En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

{\*FIRMA\*}  
**YULITH VANESSA SERNA RAMIREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de PIVC-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE QUINDIO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO 192**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CARLOS ELIT CAICEDO ARARA”**

Armenia, febrero 15 de 2019

Radicación 11EE2018726300100002019

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al señor **CARLOS ELIT CAICEDO ARARA** con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La conducta a ser objeto de investigación por parte de este Ministerio es por el posible incumplimiento por parte del señor **CARLOS ELIT CAICEDO ARARA.**, persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.606.478, por el no pago oportuno de los aportes parafiscales de los meses de febrero, marzo y abril de 2018.

Lo anterior como resultado del reporte allegado por la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO QUINDÍO, con radicado No. 11EE2018726300100002019 del 27 de septiembre de 2018, en el cual informan sobre “el señor **CARLOS ELIT CAICEDO ARARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.606.478-7 fue expulsado mediante Resolución No. 129 de junio 29 de 2018, por mora en el pago de los aportes parafiscales”, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 45 de la Ley 21 de 1982. (fls. 1).

Que como resultado del informe en mención y visto su contenido, la suscrita Coordinadora del GP.I.V.C.RC-C. mediante Auto No. 2212 de noviembre 21 de 2018 le COMUNICA a la parte la existencia de mérito para adelantar un procedimiento sancionatoria dentro de la radicación de la querrela instaurada por COMFENALCO QUINDIO. de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1437 de 2011.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

**CARLOS ELIT CAICEDO ARARA**, persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.606.478, ubicado en la carrera 19 número 30-07 de Armenia Quindío.

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de normas laborales por parte del señor **CARLOS ELIT CAICEDO ARARA** persona natural a quien se le formulará el siguiente cargo:

#### CARGO PRIMERO

Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en los artículos 5, 7 y 45 de la Ley 21 del 1982 en materia de la obligatoriedad y pago oportuno de los aportes parafiscales, lo que se deduce principalmente del reporte de desafiliación del señor **CARLOS ELIT CAICEDO ARARA**, persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.606.478, realizado por la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO QUINDÍO, (ffs. 1 – 8), por los periodos de mayo, junio, julio de 2018, lo cual se traduce en lo siguiente:

Ley 21 del 1982 en materia de las obligaciones y pago oportuno de los aportes parafiscales.

- Artículo 5°, "El subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero especie o servicios de conformidad con la presente ley..."

- Artículo 7°, "Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

...4°. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes", Reglamentado por el Decreto Nacional 721 de 2013.

DECRETO 0721 DE 2013, Por medio del cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 7° de la Ley 21 de 1982 y se regula la afiliación de los trabajadores del servicio doméstico al Sistema de Compensación Familiar:

"Que conforme al numeral 4 del artículo 7° de la Ley 21 de 1982, todos los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes, están obligados a pagar el subsidio familiar, lo que se materializa a través de la afiliación de los trabajadores al Sistema de Compensación Familiar, mediante su vinculación a una Caja de Compensación Familiar".

Artículo 45. "La calidad de miembro o afiliado de la respectiva Caja se suspende por mora en el pago de los aportes y se pierde en virtud de la resolución dictada por el consejo Directivo de la misma, por causa grave, se entiende como tal, entre otras, el suministro de datos falsos por parte del empleados a la respectiva Caja, la violación de las normas sobre salarios mínimos, reincidencia en la mora del pago de los aportes y el envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio

### 5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Por consiguiente y con el propósito de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de las empresas de sus obligaciones con los aportes que sean procedentes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, el artículo 5 de la Ley

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de \*CARLOS ELIT CAICEDO ARARA\*

**828 de 2003**, establece las competencias otorgadas al Ministerio de Trabajo para imponer sanciones a las empresas infractoras:

- **Artículo 5°.** "Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que, tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar".

En mérito de lo anteriormente expuesto, la COORDINADORA,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **CARLOS ELIT CAICEDO ARARA**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en los artículos 5, 7 y 45 de la Ley 21 del 1982 en materia de la obligatoriedad y pago oportuno de los aportes parafiscales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{\*FIRMA\*}

ANGELICA MARIA TORRES CARDONA  
COORDINADORA

Page web.  
Car 19 No 30-02  
No exists Amurs